COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 21 de enero de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE COMUNITEL GLOBAL, S.A., DE ASIGNACIÓN Y RESERVA DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN EL ÁMBITO NACIONAL.

En relación al escrito presentado por D. Romualdo García Ambrosio, en nombre y representación de COMUNITEL GLOBAL, S.A., solicitando la asignación y reserva de numeración geográfica, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 03/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 21 de enero de 1999 en el expediente nº R.S. 223/98

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 30 de septiembre de 1998 COMUNITEL GLOBAL, S.A., solicitó ante esta Comisión Licencia Individual de tipo A para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.

SEGUNDO. Con fecha 19 de noviembre de 1998 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Romualdo García Ambrosio en nombre y representación de COMUNITEL GLOBAL, S.A., solicitando la reserva de recursos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional, abriéndose expediente a tal fin.

TERCERO. Con fecha 3 de diciembre, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a la entidad COMUNITEL GLOBAL, S.A., una Licencia Individual de tipo A para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional.

CUARTO. Con fecha 17 de diciembre hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Romualdo García Ambrosio, en nombre y representación de COMUNITEL GLOBAL, S.A., modificando su solicitud inicial de reserva del día 19 de noviembre, transformándola en solicitud de asignación y reserva de recursos de numeración geográfica, y solicitando la incorporación y tramitación de esta solicitud en el expediente ya abierto a consecuencia de la petición del día 19 de noviembre. En concreto se solicita la asignación de 25 bloques de numeración geográfica, así como la reserva de otros 12 durante tres años, para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"*c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oprtunas*".

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración "*los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que otorgue al titular del servicio el derecho a la interconexión*".

Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, y según establecen los apartados 4.3 y 4.4 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia "NXYABMCDU".

En lo relativo al rango de numeración geográfica el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, dispone en sus apartados 6.2 y 6.8, que a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración (y por razones de diferenciación tarifaria) se asignará a cada operador bloques de números para ser utilizados dentro de un determinado distrito, no obstante lo cual, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los operadores podrán solicitar recursos de numeración para una determinada zona telefónica provincial.

TERCERO. El apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 255/1998, del 16 de febrero, dispone que los operadores que no posean aún un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que les otorgue el derecho a la interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico básico, pero lo hayan solicitado y reúnan los requisitos necesarios para su obtención, podrán obtener una reserva de recursos públicos de numeración.

CUARTO. El artículo 15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia individual para la prestación del servicio telefónico disponible al público, así como para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

QUINTO. El apartado 1 del artículo 26 de la Orden del 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, establece que los titulares de licencias de tipo B tendrán derecho a obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la asignación de los números que precisen para la prestación del servicio o para el establecimiento o explotación de la red para los que estén habilitados.

SEXTO. En el Acuerdo del Consejo de la CMT con fecha 30 de julio de 1998 por el que se aprobó Resolución en el expediente R.S. 91/98, se establece que esta Comisión entiende que todos aquellos operadores que posean un título que les habilite para la prestación del servicio telefónico básico o que les otorgue el derecho a la interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico básico, están facultados para solicitar reserva de numeración de

acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto de 16 de febrero de 1998.

El periodo máximo establecido para la reserva de numeración será de tres años a partir de la fecha de su solicitud, estando la entidad beneficiaria obligada a solicitar la asignación de la numeración reservada en dicho periodo, pasado el cual sin efectuarse dicha solicitud de asignación, la numeración reservada pasará al estado de libre, y quedará disponible a otros interesados.

La numeración reservada no podrá utilizarse en tanto no se obtenga la correspondiente asignación. A su vez la reserva de numeración no garantiza la futura asignación de la misma.

SÉPTIMO. COMUNITEL GLOBAL, S.A., desea prestar el servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional. Con tal motivo solicita, sin especificar preferencias, la asignación de 25 bloques de numeración geográfica, y la reserva de 12 bloques más por un periodo de 3 años.

Del análisis de la información presentada, y teniendo en cuenta la demanda de abonados prevista, se estima conveniente asignar a COMUNITEL GLOBAL, S.A, 25 bloques de diez mil números de numeración geográfica, así como reservar otros 12 bloques por un periodo de 3 años.

OCTAVO. Analizada la solicitud formulada por COMUNITEL GLOBAL, S.A., esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a COMUNITEL GLOBAL, S.A., los 25 bloques de numeración geográfica, identificados por los dígitos 9XY AB del Plan Nacional de Numeración, y que contienen diez mil números de numeración geográfica cada uno para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional, que se detallan en la tabla siguiente:

PROVINCIA	NXY	AB
ALICANTE	965	05
ASTURIAS	984	05
BALEARES	971	07
BARCELONA	935	10
CÁDIZ	956	06

PROVINCIA	NXY	AB
CANTABRIA	942	30
CASTELLÓ	964	63
CÓRDOBA	957	24
CORUÑA	981	06
GIRONA	972	90
LAS PALMAS	928	90
LUGO	982	60
LLEIDA	973	59
MADRID	912	96
MÁLAGA	952	91
MURCIA	968	06
NAVARRA	948	48
OURENSE	988	54
PONTEVEDRA	986	90
SEVILLA	955	09
TARRAGONA	977	78
TENERIFE	922	07
VALENCIA	963	11
VALLADOLID	983	51
ZARAGOZA	976	11

SEGUNDO. COMUNITEL GLOBAL, S.A., deberá informar sobre la distribución en distritos de tarificación de la numeración asignada. De acuerdo con el punto 6.2 del Plan Nacional de Numeración, esta comunicación se realizará en el caso de la CMT, con una antelación mínima de tres meses a la puesta en servicio de las numeraciones afectadas. Además en el caso de las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, COMUNITEL GLOBAL, S.A., deberá comunicarles la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia dicha numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de dicha numeración asignada.

TERCERO. Reservar a COMUNITEL GLOBAL, S.A., los 12 bloques de numeración geográfica, de diez mil números cada uno, para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional que se detallan en la tabla siguiente:

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

PROVINCIA	NXY	AB	Fecha de solicitud	Periodo de la Reserva	Fin de la Reserva
BALEARES	971	08	19/11/1998	3 AÑOS	19/11/2001
BARCELONA	935	11, 12, 13	19/11/1998	3 AÑOS	19/11/2001
LAS PALMAS	928	91	19/11/1998	3 AÑOS	19/11/2001
MADRID	912	96, 97, 98	19/11/1998	3 AÑOS	19/11/2001
PONTEVEDRA	986	91	19/11/1998	3 AÑOS	19/11/2001
SEVILLA	955	10	19/11/1998	3 AÑOS	19/11/2001
TENERIFE	972	08	19/11/1998	3 AÑOS	19/11/2001
VALENCIA	963	12	19/11/1998	3 AÑOS	19/11/2001

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola